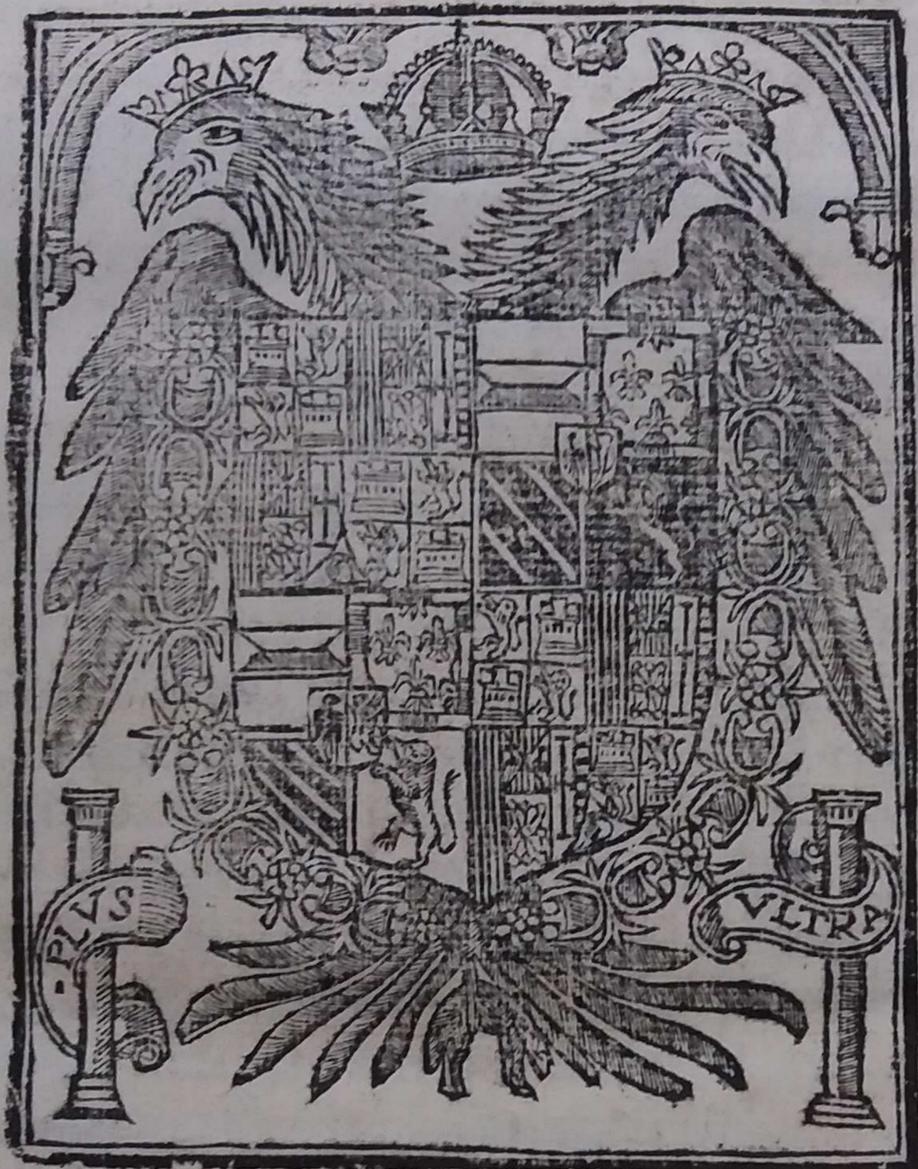


ORDENANCAS DE SEVILLA.

QUE POR SU ORIGINAL, SON AORA NVE.
uamente impressas, con licencia del señor Asistente, Por Andres
Grande, Impessor de libros, Año de mil y seyscientos
y treynta y dos.

Año de



1632.

RECOPIACION DE LAS
ORDENANCAS DE LA MUY NOBLE, Y MUY
leal Cibdad de SEVILLA: de todas las leyes, y ordenamientos anti-
guos, y modernos; cartas y prouisiones Reales, para la buena gouerna-
cion del bien publico, y pacifico Regimiento de SEVILLA y su tierra.
Fecha por mandado de los muy altos, y muy poderosos, Catholicos Re-
yes y señores, don FERNANDO, y doña ISABEL, de gloriosa
memoria, y por su Real prouision. El tenor de la qual es
este que se sigue.

la temporada, no sirua a otro ninguno del dicho oficio, y pierda lo que ouiere seruido. E si al tiempo que fuere cogido de vno, no dixere que está con otro primero, por aquella temporada; de mas de lo que dicho es, incurra en la pena de los dichos quinientos maravedis, que incurre el que lo cogiere, sabiendo que está con otro; porque desta manera todos andarán pacíficos, y no se farán daño los vnos a los otros, y los compañeros y moços, no rescibirán dineros de vnos, y de otros, diziendo, q̄ han de yr cō cada vno, y se yrán cō ellos, y los dexarán burlados, y defauiaados, como lo hazen.

Titulo.

De los Pintores.



Primeramente, fazemos saber, que este oficio, llamado por nombre pintor, son quatro oficios debaxo de vna especie, que cada vno tiene su arte. La vna es llamada imageneros. La segunda doradores de tabla. La tercera pintores de madera, y de fresco: de manera, que se entiende obra del Romano, y del fresco, así en el fresco, como en la madera. La quarta orden son fargueros; y porque es bien que cada vno sea examinado en cada vna de las dichas quatro artes, y en todas: y que en las que fuere examinado, en aquella vse, y no en mas. Por ende ordenamos y mādamos, que el dia de la Fiesta del Corpus Christi, se junten todos los maestros del dicho oficio de pintores, y elijan entre si dos buenas personas, habiles, y suficientes, que sean Alcaldes veedores, y que sean sabidos en todas las quatro artes de pintores: y si no los ouiere, elijan en cada vn arte vno; y despues de así elegidos, sean confirmados por los Alcaldes mayores, y seā traydos al Cabildo y regimiento, para que alli resciban dellos juramento, que vsarán bien, y fielmente del dicho oficio de Alcaldes veedores: y esto así fecho, tengan poder, y facultad para requerir las casas y tiendas de los pintores; y las obras que no fallaren fechas conforme a las ordenanças, las tomen, y determinen conforme a estas ordenanças, sin dar lugar a pleyto: salvo solamente la verdad sabida.

Otrofi, ordenamos y mandamos, que los oficiales imageneros que quisieren poner tienda en esta dicha cibdad, y su tierra, o tomar obra por si, que no la pueda poner, sin que primeramente sea examinado por los Alcaldes veedores, y otros dos oficiales del dicho oficio, que para ello fueren nombrados. Han de ser examinados den del principio del aparejo que las piezas há menester, para pro y prouecho de la obra; y así mismo en la obra de la talla; y así mismo, del debuxo den buena cuenta y que estos tales que se ouieren de examinar, sean artizados, y muy buenos debuxadores: y que sepan dar muy buena cuenta, así del debuxo, como del labrar de los colores; y sepa relatar el dicho debuxo, y dar cuenta, que ha menester vn hombre desnudo, y el trapo y pliegues que faze la ropa, y labrar los rostros, y cabellos muy bien labrados, de manera, que el que ouiere de ser examinado en el dicho oficio de imagineria, ha de saber fazer vna Imagen perfectamente, y dar buena cuenta, así de platica, como de obra a los dichos examinadores. Así mismo sea platico el que fuere examinado en la imagineria de lexos, y verduras, y sepa quebrar vn trapo: y si todas las cosas suso dichas, y cada vna dellas no supiere fazer, que no sea examinado: y que aprenda fasta que lo sepa: que sea buen oficial, no se aprenda en poco tiempo. E si alguno vsare el dicho oficio de imagineria sin ser examinado, segun que se contiene en este dicho capitulo; que por la primera vez pague seyscientos maravedis de pena; y por la segunda mill y dozientos; y por la tercera la dicha pena, y esté nueue dias en la carcel.

DORADORES.

Otrofi, ordenamos y mandamos, que los pintores del dorado, sean examinados en las cosas que conuienen al dicho dorado, desde el principio del aparejo, fasta la postrera mano del bol; de manera, que han de saber fazer muy bien el aparejo con tiempo,